

AÑO 2009 Nº 010

MANIZALES, MAYO DE 2009

GACETA OFICIAL Nº 010
Mayo 21 de 2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, mayo de 2009

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	19
TRÁMITES DE PERMISOS	36
AUTOS DE INICIO	36
RESOLUCIONES	56
PUBLICACIÓN CONTRATOS	121

PROCESO GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES Y EL EJERCICIO DE AUTORIDAD AMBIENTAL

El Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece las funciones que deben ejecutar las corporaciones autónomas regionales, entre las cuales se encuentra "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", función que comprende a su vez, el ejercicio de otras funciones establecidas en la ley.

En el ejercicio de máxima Autoridad Ambiental para el departamento de Caldas, corresponde a Corpocaldas otorgar permisos y autorizaciones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, permisos de vertimiento y emisiones atmosféricas, entre otros, establecer vedas para la caza y pesca deportiva, así como ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental o presiones indeseables sobre los recursos naturales

La mayor parte de las actividades para atender al ejercicio de Autoridad Ambiental se realizan desde el Proceso Gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, a través de la Subdirección de Recursos Naturales y con el apoyo de los Procesos Gestión Jurídica, Administrativa y Financiera

Entre los indicadores que demuestran las presiones sobre los recursos naturales y el medio ambiente en el departamento de Caldas, se encuentran el número de solicitudes para acceder al uso ó aprovechamiento de los recursos naturales y el medio ambiente, así como el número de quejas por deterioro a la biodiversidad o contaminación del aire, el agua o el suelo.

Estos indicadores orientan a la Corporación tanto para la ejecución de actividades en el ejercicio de Autoridad Ambiental, como para la planeación de proyectos de inversión que permitan contrarrestar los efectos nocivos sobre los recursos naturales y el medio ambiente en el departamento de Caldas, fortalecer la educación ambiental y la participación comunitaria hacia su protección, enmarcados en los conceptos de producción más limpia y el desarrollo sostenible.

SUBDIRECCIÓN RECURSOS NATURALES

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 117 (ABRIL 01 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ JESÚS GALLEGOS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 16.054.004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JOSÉ JESÚS GALLEGOS AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 06.054.004 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ JESÚS GALLEGOS AGUIRRE, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 118 (ABRIL 01 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor URIEL CARVAJAL CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.022.981, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor URIEL CARVAJAL CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.022.981 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor URIEL CARVAJAL CARDONA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 119
(ABRIL 1 DE 2009)**

POE EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el MUNICIPIO DE PALESTINA, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE PALESTINA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívase el proceso adelantado con el expediente no. 2450.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO No. 120
(ABRIL 01 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ANGEL HOYOS ARANGO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor ANGEL HOYOS ARANGO, por la presunta infracción de los artículos 23 y 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ANGEL HOYOS ARANGO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 121
(ABRIL 2 DE 2009)**

POR EL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

DISPONE

PRIMERO: Vincular al presente proceso a la señora OLGA PATIÑO DE JARAMILLO y formular cargos en su contra por la presunta infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora OLGA PATIÑO DE JARAMILLO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 122
(ABRIL 3 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _____.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Calamar ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas con el fin de verificar de manera puntual:

La instalación de un sistema séptico para la conducción de todas las aguas residuales domésticas generadas en el predio Calamar conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y conducción cerrada aguas debajo de cualquier bocatoma.

Manejo dado a los residuos sólidos

Lugar al cual se hace la entrega final de las aguas residuales generadas en el predio.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor LISIMACO MEDINA ARIAS de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 123
(ABRIL 3 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica a la Estación de Servicio El Carmen ubicado en el área urbana del municipio de Pácora con el fin de verificar de manera puntual:

Cual es el manejo que se le hace a las aguas residuales derivadas del funcionamiento de dicho establecimiento y si deriva residuos sólidos y donde son dispuestos.

Lugar en el que se hace la entrega final de las aguas residuales generadas en el predio (indicar si requiere permiso de vertimientos)

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor PEDRO NEL SALDARRIAGA de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 124
(ABRIL 3 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Alegrías ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas con el fin de verificar de manera puntual:

La construcción de un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y conducción cerrada hasta un cuerpo de agua.

Lugar en el que se hace la entrega final de las aguas residuales generadas en el predio (indicar si requiere permiso de vertimientos)

Determinar e identificar el nuevo propietario del citado predio.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 125
(ABRIL 3 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _____.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Alegrías ubicado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas con el fin de verificar de manera puntual:

La construcción de un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y conducción cerrada hasta un cuerpo de agua.

Lugar en el que se hace la entrega final de las aguas residuales generadas en el predio (indicar si requiere permiso de vertimientos)

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor JOSÉ LEONIDAS HERRERA CASTRO de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO 126
(ABRIL 6 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

R E S U E L V E

PRIMERO: Vincular al presente proceso al señor JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.456.903 y formular cargos en su contra por la presunta infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO GONZÁLEZ GONZALEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO 127
(ABRIL 13 DE 2009)**

POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

D I S P O N E

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor JOSÉ RUPERTO PADILLA y la señora FANNY MARTÍNEZ, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor JOSÉ RUPERTO PADILLA y la señora FANNY MARTÍNEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto, archívese el proceso adelantado con el expediente No.2506.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO 128
(ABRIL 13 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA UNA PERSONA A UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA

RESUELVE

PRIMERO: Vincular al presente proceso al señor CÉSAR AUGUSTO PINEDA y formular cargos en su contra por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008; 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor CÉSAR AUGUSTO PINEDA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 129
(ABRIL 13 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GERMÁN SAFFÓN, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GERMÁN SAFFÓN, por la presunta violación de los artículos 23 del decreto 1791 de 1996 y 28 del Decreto 940 de 1995.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GERMÁN SAFFÓN, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO 130
(ABRIL 14 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL
ADMINISTRATIVO**

Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 131
(ABRIL 16 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL
ADMINISTRATIVO**

Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 132
(ABRIL 16 DE 2009)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL
ADMINISTRATIVO**

Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 133
(ABRIL 16 DE 2009)

POE EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor FRANCISCO WILLIAM URIBE SIERRA en su calidad de titular del proyecto Explotación de materiales de construcción LM- 430 – 17, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al señor FRANCISCO WILLIAM URIBE SIERRA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívase el proceso adelantado con el expediente no. 2914.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO NO. 134
(ABRIL 16 DE 2009)

POE EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra LA URBANIZACIÓN ALTOS DE MONSERRATE, representada legalmente por la señora GLORIA INÉS BERNAL DE MANZUR, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al representante legal de la urbanización ALTOS DE MONSERRATE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívase el proceso adelantado con el expediente no. 2423.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 135
(ABRIL 16 DE 2009)**

POE EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el MUNICIPIO DE NORCASIA, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al representante legal del MUNICIPIO DE NORCASIA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívase el proceso adelantado con el expediente no. 3294.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 136
(ABRIL 22 DE 2009)**

POE EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor CARLOS ALBERTO PIUEDRAHITA GUTIERREZ, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO PIUEDRAHITA GUTIERREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívase el proceso adelantado con el expediente no. 2577.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 137
(ABRIL 22 DE 2009)**

POE EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra el señor HERNÁN MOLONA AGUDELO, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al señor HERNÁN MOLINA AGUDELO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívase el proceso adelantado con el expediente no. 2618.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 138
(ABRIL 22 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO

Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 139
(ABRIL 22 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO

Que por lo anterior, se procede a realizar su cierre y archivo.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 140
(ABRIL 22 DE 2009)**

POE EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN Y CIERRE DE UN PROCESO SANCIONATORIO

RESUELVE

PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio iniciado contra la señora LUZ MARINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la señora LUZ MARINA ÁLVAREZ SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívase el proceso adelantado con el expediente no. 2505.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO 141
(ABRIL 22 DE 2009)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _____.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al depósito de maderas denominado El Pastuso, ubicado en la carrera 11 no. 15-24 del municipio de La Dorada Caldas, con el fin de verificar de conformidad con el libro de operaciones que se tenga registrado en la Corporación, si la madera decomisada se encuentra relacionada en el mismo (fecha de entrada, número de salvoconducto que la ampara, procedencia y cantidad de la misma) y si efectivamente corresponde a la madera y cantidad que ampara el salvoconducto aportado al proceso.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar la presente providencia al señor ÁNGEL HOYOS ARANGO, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 142
(ABRIL 22 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio denominado La Italia, ubicado en la vereda La Torre del municipio de Supía con el fin de verificar de manera puntual:

Indicar si actualmente en el predio en mención se capta agua de un nacimiento o cuerpo hídrico para su beneficio. De ser así hacer referencia a su nombre y ubicación y determinar si cuenta con concesión de aguas para ello.

Señalar la forma como son tratadas y dispuestas las aguas residuales domésticas.

Aportar la identificación completa del propietario del citado predio.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 143
(ABRIL 22 DE 2009)**

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio ubicado en la vereda Churimales del municipio de Aranzazu con el fin de verificar de manera puntual:

La construcción de un sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café conformado por: Trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y conducción cerrada hasta un cuerpo de agua.

Lugar en el que se hace la entrega final de las aguas residuales generadas en el predio (indicar si requiere permiso de vertimientos)

Determinar e identificar el propietario del citado predio.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 145
(ABRIL 27 DE 2009)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA”

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de quince (15) días hábiles que vencerá el día _____.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al sitio ubicado sobre la margen izquierda aguas abajo del río Chinchiná, sector barrio Santa Ana del municipio de Villamaría con el fin de verificar si éste continua siendo usado para el depósito de los escombros generados en el municipio de Villamaría. De ser así describir el estado general del sector.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar la presente providencia al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO NO. 146
(ABRIL 27 DE 2009)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"

DISPONE

PRIMERO: Fijar un término probatorio de quince (15) días hábiles que vencerá el día _____.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al sitio ubicado sobre la margen izquierda aguas abajo del río Chinchiná, sector barrio Santa Ana del municipio de Villamaría con el fin de verificar si éste continua siendo usado para el depósito de los escombros generados en el municipio de Villamaría. De ser así describir el estado general del sector.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar la presente providencia al MUNICIPIO DE VILLAMARÍA por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**AUTO 147
(ABRIL 27 DE 2009)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA"

DISPONE

PRIMERO : Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día _____.

SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Sorrento, ubicado en la vereda Cambía, municipio de Anserma, con el fin de determinar si el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante la Resolución No. 0289 del 19 de julio de 2006 se llevó a cabo dando cumplimiento a las recomendaciones técnicas impartidas en este acto o si por el contrario éstas no fueron tenidas en cuenta. Para ello deberá hacerse referencia a la manera como se cumplió o incumplió cada una de las obligaciones consagradas en el acto administrativo aludido.

TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

CUARTO: Comunicar la presente providencia a la SOCIEDAD AGROPECUARIAS SORRENTO S.A. por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 223

(ABRIL 01 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CARLOS OCHOA, el decomiso preventivo de un Mono Capuchino Cariblanco (*Cebus Albifrons*) y dos (2) Loros Frentiamarilla (*Amazona Ochrocephala*).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS OCHOA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CARLOS OCHOA, por la presunta violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS OCHOA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 224

(ABRIL 01 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor EDUARDO MÉNDEZ la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal que se llevan a cabo en el predio de su propiedad denominado Manga Larga, ubicado en el paraje Camino al Sinaí, ladera del sector Alta Carola del municipio de Manizales.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor EDUARDO MÉNDEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor EDUARDO MÉNDEZ, por la presunta infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 28 del Decreto 948 de 1995.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor EDUARDO MÉNDEZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 haga efectiva la medida impuesta

SEXTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN NO. 225 (ABRIL 01 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ARTURO GONZALEZ PATIÑO la suspensión de las actividades de explotación porcina que se llevan a cabo en el establecimiento de su propiedad denominado La Paz ubicado en la vereda Canán del municipio de Viterbo, hasta tanto implemente las medidas necesarias para evitar el vertimiento de las aguas residuales al cuerpo de agua que pasa por su predio.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PATIÑO identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.990.650, propietario de la Porcícola La Paz ubicada en la vereda Alsacia del municipio de Viterbo.

TERCERO: Formular cargos al señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PATIÑO por la presunta infracción de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ARTURO GONZÁLEZ PATIÑO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Viterbo para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 haga efectiva la medida impuesta

SEXTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 226

(ABRIL 01 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al MUNICIPIO DE MANZANARES la suspensión de las actividades que se llevan a cabo en la central de beneficio de animales del municipio hasta tanto se garantice el adecuado manejo de los residuos líquidos y sólidos generados en el lugar.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del MUNICIPIO DE MANZANARES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al MUNICIPIO DE MANZANARES, por la presunta infracción de los artículos 208, 211, 238 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974 y 84 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: Notificar la presente providencia al Alcalde del MUNICIPIO DE MANZANARES, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 227

(ABRIL 01 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.478.879 la suspensión de las actividades de depósito de escombros en el predio de su propiedad, ubicado en la calle 52, carrera 32, barrio Eucaliptos del municipio de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.478.879.

TERCERO: Formular cargos al señor GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.478.879 por la presunta infracción de los artículos 35, 102 y 204 del decreto 2811 de 1974; y literales a) y c), numeral 3º, artículo 238 del Decreto 1541 de 1978.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 haga efectiva la medida impuesta

QUINTO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO MARTÍNEZ ARBOLEDA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

SEXTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 235 (ABRIL 03 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO BEDOYA AGUIRRE, por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO BEDOYA AGUIRRE, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3558.

ARTÍCULO TERCERO: El señor GUSTAVO BEDOYA AGUIRRE, de manera inmediata deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y de beneficio de café, además permiso de vertimientos si se plantea su entrega a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo faculta a Corpocaldas para imponer multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor GUSTAVO BEDOYA AGUIRRE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar esta Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3558.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 236 (ABRIL 03 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.795, por violación de los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 211 del Decreto 1541 de 1978, además los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL, el cierre temporal del molino de su propiedad, denominado Giraldo-Henao, ubicado en el sector La Plaza del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga los permisos requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor JOSÉ EDILSON HENAO BERNAL. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse

personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3395.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 237
(ABRIL 03 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD PROSAN S.A., nit. 900064037-1 por la infracción de los artículos 208 y 238 – numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 y 1º numeral 4º de la Resolución No. 619 de 1997 y 1º de la Resolución No. 886 de 2004, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la SOCIEDAD PROSAN S.A., nit. 900064037-1, el cierre temporal de la planta procesadora de hueso y grasa de su propiedad, ubicada en el predio San Fernando, vereda El Guamo del municipio de Manizales hasta tanto obtenga aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales, permiso de vertimientos y permiso de emisiones atmosféricas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al representante legal de la SOCIEDAD PROSAN S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Manizales para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la ley 99 de 1993 haga efectiva la medida impuesta

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente no. 3857 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 238
(ABRIL 03 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FABIO ANTONIO ÁLVAREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.392.044 y la señora LUCÍA LÓPEZ, por la violación de los artículos 28, 30, 36, 208, 238- numeral 1º y 239 - numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FABIO ANTONIO ÁLVAREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.392.044 y la señora LUCÍA LÓPEZ, una multa de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3780.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El señor FABIO ANTONIO ÁLVAREZ VALENCIA y la señora LUCÍA LÓPEZ, de manera inmediata deberán presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretenda implementar y tramitar ante la Corporación concesión para el uso del agua y el correspondiente permiso de vertimientos en caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar, personalmente el presente acto administrativo al señor FABIO ANTONIO ÁLVAREZ VALENCIA y la señora LUCÍA LÓPEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3780.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 239 (ABRIL 06 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ARTURO OSORIO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.475.260 por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ARTURO OSORIO AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.475.260, una multa de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3880.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ARTURO OSORIO AGUIRRE. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3880.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 248 (ABRIL 13 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores LUIS ENRIQUE PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94.315.380 y HERNANDO ORTÍZ, por la violación de los artículos 102 y 123 del Decreto 2811 de 1974 y 184 y 188 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores LUIS ENRIQUE PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 94.315.380 y HERNANDO ORTÍZ, una multa por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) para cada uno.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3860.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores LUIS ENRIQUE PARRA y HERNANDO ORTÍZ, de manera inmediata deberán retirar del cauce de la quebrada San Andrés el jarillón construido que propició su desviación, de manera que se permita el flujo natural del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS ENRIQUE PARRA y HERNANDO ORTÍZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3860.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 249
(ABRIL 13 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ARNOBIA DE JESÚS MEJÍA DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.082.246, por la violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 28, 30, 36, 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ARNOBIA DE JESÚS MEJÍA DE VELASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.082.246, una multa de seiscientos mil pesos (\$600.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3747.

ARTÍCULO TERCERO: La señora ARNOBIA DE JESÚS MEJÍA DE VELASQUEZ, de manera inmediata, deberá clausurar las instalaciones en las cuales lleva a cabo la actividad porcina hasta tanto obtenga concesión para el uso del recurso hídrico, aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento y permiso de vertimientos en caso de que se plantea la entrega a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ARNOBIA DE JESÚS MEJÍA DE VELASQUEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente no. 3747 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 250
(ABRIL 14 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GARCÍA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado al señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.924.517, ciento cincuenta (150) palancas para mina de diferentes especies de bosque nativo (Drago, Siete Cueros, Punte Lanza).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HÉCTOR FABIO GUTIÉRREZ GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del Edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional radicado con el No. 3889

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario – Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 251
(ABRIL 16 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución del material forestal decomisado al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.912.340, de doscientas (200) palancas para mina de diferentes especies de bosque nativo (Drago, Siete Cueros, Punte Lanza, Pajarito, Encenillo).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de Edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del Edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional radicado con el No.3888

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario – Secretaría General

RESOLUCIÓN S.G. No. 256
(ABRIL 20 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución 686 del 30 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor ENRIQUE GONZÁLEZ QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.235.970. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NO. 257
(ABRIL 20 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.

R E S U E L V E

PRIMERO: Exonerar al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.235.664 de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR VÉLEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente no. 3074.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 258
(ABRIL 20 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARLENI PARRA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.314.954 por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARLENI PARRA QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.314.954, una multa de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3880.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARLENI PARRA QUIROGA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3881.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 259

(ABRIL 22 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FAUNER GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.546.656, por violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FAUNER GUTIÉRREZ RAMÍREZ, el decomiso definitivo de doscientas (200) palancas para mina de las especies Siete Cueros, Drago, Puntelanza y Copos de Cerezo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FAUNER GUTIÉRREZ RAMÍREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3811 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 260

(ABRIL 24 DE 2009)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 211 del 26 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS DE CALDAS S.A., nit 890805130-4 por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 261
(ABRIL 24 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución 082 del 18 de febrero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor OSCAR VELÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.550.855. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 262
(ABRIL 24 DE 2009)**

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CESAR TULIO JIMÉNEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.850.125, por violación del artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CESAR TULIO JIMÉNEZ JARAMILLO, sanción de multa en cuantía de quinientos mil pesos (\$500.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en Bancafé cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARÁGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No.2232.

ARTÍCULO TERCERO: El señor CESAR TULIO JIMÉNEZ JARAMILLO, de manera inmediata, debe tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y permiso de vertimientos si plantea la entrega del efluente a cuerpo de agua además concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor CESAR TULIO JIMÉNEZ JARAMILLO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.2232.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 263 (ABRIL 27 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ JAIR CASTRO MORENO identificado con cédula de ciudadanía No.4.445.860, en calidad de propietario del Molino de su propiedad por infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 238 numeral 1 y 239 numeral del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ JAIR CASTRO MORENO, el cierre temporal del Molino de su propiedad denominado El Mango ubicado en el sector La Quebrada del municipio de Marmato-Caldas, hasta tanto obtenga todos los permisos de carácter ambiental requeridos para su funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ JAIR CASTRO MORENO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto al Alcalde del municipio de Marmato para que de conformidad con el numeral 6, artículo 65 de la Ley 99 de 1993 haga efectiva la sanción impuesta.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución se ordena el archivo del expediente contravencional No.3380.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 264
(ABRIL 27 DE 2009)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar al señor BELTRÁN DE JESÚS GARZÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.115.743 por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recovar parcialmente el contenido del artículo 1º de la Resolución No. 062 del 13 de febrero de 2009, el cual quedará así: "Declarar responsable al señor BELTRÁN DE JESÚS GARZÓN GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.115.743 por la violación de los artículos 30 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto."

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución al señor BELTRÁN DE JESÚS GARZÓN GÓMEZ. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 265
(ABRIL 27 DE 2009)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor ALEJANDRO ECHAVARRIA, el decomiso preventivo de una (1) Guacamaya Verde – Azul (Ara Ararauna) y un (1) Chavarri (Chuna Chavarria).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor ALEJANDRO ECHAVARRIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor ALEJANDRO ECHAVARRIA, por la presunta violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor ALEJANDRO ECHAVARRIA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 266 (ABRIL 27 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ RAÚL ZULUAGA OSPINA, el decomiso preventivo de un (1) Turpial (Icterus Chrysater).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JOSÉ RAÚL ZULUAGA OSPINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor JOSÉ RAÚL ZULUAGA OSPINA, por la presunta violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSÉ RAÚL ZULUAGA OSPINA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 123

Manizales, 07 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Hoyo, Vereda La Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Emilio Calle Muñoz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 124

Manizales, 07 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Provenza, Vereda La Manuela, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora Libia Jaramillo de Botero.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 125

Manizales, 07 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Arboleada Campestre y Guaduales Campestre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Constructora MIV S.A..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 126

Manizales, 07 de Abril de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "línea de investigación en biología de la conservación del Jardín Botánico Universidad de Caldas", a desarrollarse en los 27 municipios del Departamento de Caldas, solicitado por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

AUTO DE INICIO No. 127

Manizales, 08 de Abril de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Limones, para la adecuación de la vía de acceso al predio El Triunfo, Vereda Hoyo Frío, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Lucila Barrero de Castillo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 128

Manizales, 08 de Abril de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, para la actividad trilla de café, a realizarse en la variante, sitio la Y, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Trillacoop Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$336.175, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 129

Manizales, abril 08 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de vertimientos presentada por la empresa ARME S.A, localizada la zona industrial Las Delicias, en el municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La empresa deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 158.308 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 130

Manizales, 8 de Abril de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para el establecimiento localizado en el km 6 vía panamericana bodega 25 presuco, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Cooperativa Colanta Ltda.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$230,778 por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 131

Manizales, 8 de Abril de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Solicitud aprobación Plan de Contingencia, presentada por el señor Silvio Alberto Bedoya Montoya, con CC. 4351926, para el establecimiento denominado Estación De Servicio Las Palmas, localizado en la carrera 12 calles 9 y 10, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la cuenta Empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$386,304 por concepto del servicio de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 132

Manizales, 08 de Abril de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de las instalaciones de Arme S.A., localizada frente a la Estación de Servicio La Variante, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Arme S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$158.308, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 133

Manizales, abril 13 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Veracruz, localizado en la Vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, solicitado por los señores Luis Fernando Gómez, Claudia Gómez y Alberto de Jesús Cuartas.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 134

Manizales, abril 13 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de vertimientos presentada por el señor MARCELO HENAO MEJIA, para el establecimiento comercial denominado COCONUT, localizado en el parque industrial Juanchito T-4, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 158.308 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 135

Manizales, abril 13 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de vertimientos presentada por la sociedad SALVADOR GIRALDO LOPEZ SUCESORES LIMITADA, para el predio localizado en el Km 4 Vía Matería, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: La sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 230.778 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 136

Manizales, abril 13 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia y permiso de vertimientos presentado por la Organización Terpel S.A, para la estación de servicio localizada en la zona industrial Juanchito, en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$212.898 por concepto de servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 137

Manizales, abril 14 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Praderita, localizado en la Vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, solicitada por los señores Luis Gonzaga Cadavid y Victoria Eugenia Plitt.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 138

Manizales, abril 14 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Hacienda La Siria localizado en la Vereda La Habana, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, solicitada por el señor Luis Gonzaga Cadavid.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 139

Manizales, 16 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Los Guayabos, Vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por María Emilia Jaramillo de Arango y Cía. S en C.A..

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 140

Manizales, 16 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Las Palmas, Vereda Loma Baja, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Rosa Edel Gallego Londoño.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 141

Manizales, 16 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Ginebra, Vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Javier Franco Cárdenas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 142

Manizales, 16 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Silo, Vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por Fredy Alberto Raigosa Hurtado.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 143

Manizales, 16 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Normandía, Vereda Valle del Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por Ernesto Arango Puerta.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 144

Manizales, 16 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Secreta, Vereda El Porvenir, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por Leonardo Andrés Arango Ruiz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 145

Manizales, 16 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Morro Azul, Vereda Morro Azul, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por Gerardo Sánchez Morales.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 146

Manizales, 16 de Abril de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para otorgar al señor Arturo Hernández Z., en su calidad de representante legal de la sociedad Arturo Hernández y Cia Ltda, con NIT 890.803.418-0, permiso provisional para verter los residuos provenientes del establecimiento Promapán, ubicado en el Parque Industrial Juanchito del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicado el presente auto, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 147

Manizales, 16 de Abril de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para otorgar a la señora Francia Helena Murillo, en su calidad de representante legal de la sociedad Bellota Colombia S.A, con NIT 0890807976-7, permiso para verter los residuos provenientes de la Empresa Bellota Colombia, ubicada en el Parque Industrial Juanchito del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la Entidad, la suma de \$ 192.781, por concepto del servicio de evaluación. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 148

Manizales, 17 de Abril de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce del Río Risaralda, para el proyecto recuperación de la banca de la vía de acceso a la zona de explotación del contrato de concesión minero BKH 101, al sitio denominado La Guitarra, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por Agregados El Cairo S.A..

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$70.560 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No.149

Manizales, abril 20 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre el permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica para el proyecto "Ranas de Cristal desapareciendo de los Andes de Colombia: una exanimación de la presencia actual, distribución y ecología reproductiva", solicitado por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, para la correspondiente.

TERCERO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

CUARTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 150

Manizales, 21 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada La Florida (Exp. 2062) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Ceiba, localizado en la Vereda El Oro, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor Benicio Peláez Salazar.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$339.395 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 151

Manizales, 22 abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Vergel, localizado en la Vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, solicitada por los señores Juan Bautista García y Oscar Daniel García.

SEGUNDO: Los solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 152

Manizales, 23 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Regalo, Vereda Naranjal, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por Irma Álvarez de Villegas.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 153

Manizales, 23 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Meseta del Parnaso, Vereda El Palmar, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por Francisco Javier Montoya.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 154

Manizales, 23 de Abril de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación subterránea de oro de filón –Título minero RPP0357, jurisdicción del Municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada por la sociedad Minera Croesus S.A. .

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$1.502.513 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de que se elabore Plan de Manejo Ambiental para el proyecto a legalizar.

ARTICULO CUARTO: Notificar y publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 155

Manizales, 23 de Abril de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de extracción de materiales de construcción a desarrollar en el río Guarinó, jurisdicción del Municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por el señor Luis Alberto Meza Galeano.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$2.521.910 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTICULO TERCERO: Remitir a la Subdirección de Recursos Naturales con el fin de que se elabore Plan de Manejo Ambiental para el proyecto a legalizar.

ARTICULO CUARTO: Notificar y publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 156

Manizales, 29 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 7882) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Morenita, localizado en la Vereda Bajo Cabuyal, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por Luz Dary Escobar Ríos y Edilma Escobar Ríos.

SEGUNDO: Las solicitantes deberán cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 157

Manizales, 29 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado El Yarumo (Exp. 7979) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Yarumo, localizado en la Vereda La Divisa, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por Gildardo Velásquez Torres.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$300.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATÍÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 158

Manizales, 29 de Abril de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Cusumbí (Exp. 7818), para beneficio del predio El Silencio- La Cristalina, localizado en la Vereda Mochilón, jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentada por Gloria Edith Echeverri Rendón.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$150.399 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Supía.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 159

Manizales, 30 de Abril de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento denominado No. 2 (Exp. 5356) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Antigua Victoria, localizado en la Vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Norcasia, Departamento de Caldas, presentada por el señor Gerardo Antonio Yepes González.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$339.395 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Norcasia.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 160

Manizales, 30 de Abril de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Motor, Vereda El Reposo, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por Gabriel Estrada Álvarez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 220

27 Marzo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MERCEDES RICO COLORADO, con cédula de ciudadanía 24313406, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Cuchillón, en el sitio localizado en las coordenadas X = 837304 Y = 1045853, un caudal de 0.013 l/s para el predio denominado Aguila, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MERCEDES RICO COLORADO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 228

02 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE RAUL PATIÑO ARANGO, con cédula de ciudadanía 16051916, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Oreto, en el sitio localizado en las coordenadas X = 849666 Y = 1097879, un caudal de 0,01 l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda San Lorencito del municipio de Pácora.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE RAUL PATIÑO ARANGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 229

02 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de OCTAVIO DE JESUS SALDARRIAGA, con cédula de ciudadanía 4747665, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Manzano, en el sitio localizado en las coordenadas X = 815634 Y = 1068203, un caudal de 0.015 l/s para el predio denominado La Playita, localizado en la vereda Nubia Baja - sector El Manzano del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OCTAVIO DE JESUS SALDARRIAGA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 230

02 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE JESUS QUICENO PEREIRA, con cédula de ciudadanía 15925443, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=824659 Y=1097698, un caudal de 0.029 l/s para el predio denominado El Edén, localizado en la vereda Murillito del municipio de Supía, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,010 l/s para beneficio de café, 0,010 l/s para uso porcícola y 0,001 l/s para producción de panela.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad porcícola, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE JESUS QUICENO PEREIRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 231

02 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ANA MILENA GRISALES JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 29675575, para derivar de la fuente conocida con el nombre de quebrada Tablarroja, en el sitio localizado en las coordenadas X = 812419 Y = 1070729, un caudal de 0,2 l/s para el predio denominado El Jazmín, localizado en la vereda Tablarroja del municipio de Anserma, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,07 l/s para riego, 0,03 l/s para uso pecuario (30 cabezas de ganado) 0,01 l/s para uso porcícola y 0,08 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$150.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANA MILENA GRISALES JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 232

02 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, con cédula de ciudadanía 24654774, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834732 Y = 1072212, un caudal de 0.013 l/s para el predio denominado Santa Ana La Primavera, localizado en la vereda Santa Ana del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0029 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 233

02 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, con cédula de ciudadanía 25106055, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=836680 Y=1085954, un caudal de 0.011 l/s para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda San José del municipio de La Merced, discriminados así: 0,004 l/s para consumo doméstico y 0,007 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a VIRGELINA BUSTAMANTE DE MURILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 234

02 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 16350188, para derivar de las fuentes conocidas con los nombres de nacimientos La Toma, El Higuerón y nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=806143 Y=1053003, X= 805798 Y= 1052813 y X= 806609 Y= 1053102, un caudal de 0,48 l/s para el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda El Vaticano del municipio de San José, discriminados así: 0,12 l/s para consumo doméstico, 0,3 l/s para uso pecuario (300 cabezas de ganado) y 0,06 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 240

06 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTINIANO MUNERA CAÑAS, con cédula de ciudadanía 10216572, para derivar de la fuente conocida con el nombre de quebrada Carangala, en el sitio localizado en las coordenadas X = 808471 Y = 1059385, un caudal de 0.022 l/s para el predio denominado La Diana, localizado en la vereda El Paraíso del municipio de Anserma, discriminados así: 0,0146 l/s para consumo doméstico, 0,0003 l/s para beneficio de café, 0,0027 l/s para uso porcícola y 0,0040 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola. En esta última en particular lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTINIANO MUNERA CAÑAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÍMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 241 **06 Abril de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MANUEL JOSE GIRALDO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 10121045, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Santa Teresa, en el sitio localizado en las coordenadas X = 833010 Y = 1066528, un caudal de 0,4208 l/s para el predio denominado La Paz, localizado en la vereda Aguacatal del municipio de Neira, discriminados así: 0,0208 l/s para consumo doméstico, 0,0400 l/s para uso pecuario (40 cabezas de ganado) y 0,3600 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.

- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de 3 de las viviendas existentes en el predio. Estos últimos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$276.400 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MANUEL JOSE GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 242

06 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA ORLANDA FIGUEROA DE BUITRAGO, con cédula de ciudadanía 24292692, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=840321 Y=1054396, un caudal de 0.013 l/s para el predio denominado La Veranera, localizado en la vereda Bajo Corinto del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,0002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA ORLANDA FIGUEROA DE BUITRAGO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 243

06 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GONZAGA GIRALDO GIRALDO, con cédula de ciudadanía 10210736, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento La Palma, en el sitio localizado en las coordenadas X = 834727 Y = 1068732, un caudal de 0.013 l/s para el predio denominado Altomira, localizado en la vereda Altomira del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0083 l/s para consumo doméstico y 0,0043 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZAGA GIRALDO GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 244
06 Abril de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN QUE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución 043 de enero 29 de 2008, en el sentido de incluir en el artículo primero el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 043 de 2008 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia, al señor Orlando Antonio Mejía Alzate, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 245 **08 Abril de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas - EMPOCALDAS S.A. – E.S.P, identificada con el Nit: 890.803.239-9, para verter en la quebrada El Jardín, las aguas residuales provenientes del municipio de La Victoria, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de vigencia del presente es permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La planta de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en los artículos 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria del permiso está obligada a:

- . Efectuar caracterizaciones físico-químicas semestrales de las aguas residuales municipales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de la planta.

Parámetros:

Caudal, pH, oxígeno disuelto, conductividad, DBO5, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales, DQO, grasas y aceites, mercurio, plomo y bario.

Muestreos:

Muestras compuestas durante 4 horas, realizadas en períodos de máxima descarga de aguas residuales.

El caudal deberá estimarse mediante aforos de 24 horas de duración, con el fin de determinar caudal máximo, medio y mínimo que ingresa y sale de la planta.

La primera caracterización se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

- Presentar semestralmente una caracterización de los lodos obtenidos de las unidades que componen el sistema de tratamiento. La caracterización debe realizarse aplicando la prueba de lixiviación para determinar la característica de toxicidad, de acuerdo con los criterios y parámetros técnicos definidos en el RAS 2000.
- Presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de planta de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de EMPOCALDAS S.A.- E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCION No. 246

08 Abril de 2009

POR MEDIO LA CUAL SE OTORGA LA PRORROGA DE UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder prórroga de la autorización inicialmente otorgada mediante Resolución 454 de diciembre 14 de 2007, al señor Manuel Uribe Arango, identificado con la cédula de ciudadanía 1200671, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente de un bosque natural de guadua, ubicado en el predio El Caucho, localizado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la prórroga será de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada mediante la Resolución 454 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la presente autorización deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 454 de diciembre 14 de 2007

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 33 del Decreto 1791 de 1996, esta resolución se publicará en el boletín de la Corporación y se enviará a la Alcaldía de Palestina para que sea exhibida en lugar visible.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notificará personalmente a Manuel Uribe Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 247
08 Abril de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Aguas de Manizales S.A. – E.S.P., Nit. 810.000.598-0, para verter sobre la quebrada Boletas, las aguas residuales provenientes de 75 viviendas y de la Escuela Antonio Nariño, localizadas en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La planta de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación está obligada a:

- . Efectuar caracterizaciones físicas-químicas semestrales de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de la planta.

Parámetros:

Temperatura, pH, caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites. Coliformes totales y fecales sólo a la salida de la planta de tratamiento.

Muestreos:

Muestras compuestas durante 4 horas considerando la toma de alícuotas cada media hora.

La primera caracterización se efectuarán dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

- Presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de planta de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. – E.S.P, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 252

16 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar la oposición presentada por el señor Dorian Rivera López, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE SEHIR GARCIA VALENCIA, con cédula de ciudadanía 4556336, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Los Charquitos, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839963 Y = 1088971, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado El Lote, localizado en la vereda El Yarumo del municipio de La Merced, discriminados así: 0,002 l/s para beneficio de café y 0,010 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$36.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE SEHIR GARCIA VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 253

17 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS GONZALO RIOS YEPES, con cédula de ciudadanía 4560417, para derivar de la fuente conocida con el nombre de sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835743 Y=1090363, un caudal de 0.004 l/s para el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, discriminados así: 0,002 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GONZALO RIOS YEPES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la destitución de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 254

17 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AURELIO OSORIO SUAREZ, con cédula de ciudadanía 7496734, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento El Tirol, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841584 Y = 1048035, un caudal de 0,16 l/s para el predio denominado El Tirol, localizado en la vereda Tejares del municipio de Villamaría, discriminados así: 0,03 l/s para consumo doméstico y 0,13 l/s para riego.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 3 viviendas existentes en el predio. Estos deberán estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AURELIO OSORIO SUAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 255

17 Abril de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad FOODEXS.A.-, identificada con el Nit: 800.046.958-0 para verter en la Quebrada Tesorito, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de esta resolución, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta de fabricación de productos derivados del café, localizada en el kilómetro 10 vía al Magdalena, zona industrial del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar trimestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente del sistema.

Parámetros:

Ph, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, SST, sólidos sedimentables, grasas y aceites, conductividad y coliformes totales y fecales.

Semestralmente se deberá realizar análisis de: Sólidos totales, oxígeno disuelto, DQO total, DQO filtrada, DBO total, DBO filtrada, nitrógeno total, nitrógeno amoniocal, nitratos, nitritos, fósforo total, fósforo inorgánico y alcalinidad.

Muestreos:

Muestras compuestas en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada normal de operación de la planta.

- La primera caracterización se efectuará dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Con 15 días de anticipación a la realización de los muestreos se deberá informar a la Corporación.
- Presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Realizar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de adecuación del lecho de secado de lodos.
- Implementar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de bombeo para la recirculación de los lixiviados al inicio de la planta de tratamiento.
- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de ingeniería con diseños, planos, memorias de cálculo y cronograma de actividades de los sistemas sépticos individuales que se deben construir para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las oficinas y de la zona de operarios de la planta.
- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de ingeniería de las obras a construir para el manejo de las aguas lluvias, con el fin de evitar que estas se mezclen con las aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad FOODEX S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 267
27 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FRANCISCO ANTONIO MARIN MORALES, con cédula de ciudadanía 4358287, para derivar de la fuente conocida con el nombre de sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835034 Y = 1076670, un caudal de 0,019 l/s para el predio denominado Las Pamas, localizado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico, 0,0029 l/s para beneficio de café y 0,0040 l/s para uso pecuario (4 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, \$20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO ANTONIO MARIN MORALES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 268

27 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELAEZ, con cédula de ciudadanía 94372680, para derivar del nacimiento denominado Antiguo Cuchillón, en el sitio localizado en las coordenadas X = 841137 Y = 1056413, un caudal de 0,012 l/s para el predio denominado Bola Roja, localizado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0063 l/s para consumo doméstico, 0,0021 l/s para uso porcícola y 0,0040 l/s para uso avícola .

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola. En esta última en particular lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$54.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESAR AUGUSTO CASTAÑO ARBELAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 269

27 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN DAVID BETANCUR GRANADA, con cédula de ciudadanía 75107756, para derivar del río Guacaica y del nacimiento La Macarena, éste último localizado en el sitio localizado en las coordenadas X=843953 Y=1060460, un caudal de 50,095 l/s para el predio denominado Coveñas, localizado en la vereda Santa Rita del municipio de Manizales, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,040 l/s para uso pecuario (40 cabezas de ganado), 0,030 l/s para uso porcícola, 50 l/s para uso piscícola y 0,004 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del río Guacaica y de la obra de captación del nacimiento La Macarena. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües de los estanques dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que opera para las dos viviendas existentes en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en las guías ambientales de los subsectores porcícola y avícola. En esta última en particular lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario, antes de iniciar la actividad piscícola deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JUAN DAVID BETANCUR GRANADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 270

27 Abril de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad MINEROS NACIONALES S.A., identificada con el Nit: 890.114.642-8, para verter en las quebradas Cascabel, Pantanos y Marmato, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución, las aguas residuales domésticas e industriales provenientes de la planta de beneficio de oro localizada en la vereda El Llano del municipio de Marmato.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en los artículo 72 y 74 del Decreto 1594 de 1984.

La permisionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar cada seis meses los resultados de las caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales, efectuadas en un laboratorio debidamente acreditado y normalizado por el IDEAM, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Aguas Residuales Domésticas: Entrada y salida de cada uno de los sistemas de tratamiento.

Aguas Residuales Industriales: Efluente descargado a la Quebrada Pantanos después de los procesos de sedimentación; y afluente y efluente de la presa de finos.

Parámetros:

Comunes: Caudal, ph, temperatura, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites.

Aguas Residuales Domésticas: Coliformes fecales y coliformes totales.

Aguas Residuales Industriales: Conductividad, sólidos sedimentables, cianuro y plomo.

Muestreo:

Aguas Residuales Domésticas: Será compuesto, en un período mínimo de 4 horas durante jornadas laborales normales.

Aguas Residuales Industriales: Será compuesto, durante un período mínimo de 8 horas durante jornadas normales de producción.

- Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.
- La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva en el periodo respectivo.
- En un plazo de un mes contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentar para su aprobación los planos y diseños del sedimentador vertical estático. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y los planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Operar los sistemas cumpliendo con los manuales de operaciones y mantenimiento.

PARÁGRAFO 3: Serán causales de revocatoria del permiso de vertimientos:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- b) El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de emisión atmosférica a la sociedad MINEROS NACIONALES S.A., identificada con el Nit: 890.114.642-8, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas durante la actividad de beneficio de oro, que se adelanta en la planta localizada en la vereda El Llano del municipio de Marmato.

El presente permiso ampara la operación de un (1) horno basculante de crisol, cinco (5) hornos mufla, tres (3) trituradoras en seco, y una (1) clasificadora de material en seco, y utilizan como combustibles gas propano y ACPM.

PARÁGRAFO 1: Las emisiones de la fuente no podrán superar 1.07 kilogramos partícula/tonelada.

A partir del 15 de enero de 2010 se deberán cumplir las siguientes normas:

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión contaminante mg/m ³
Material Particulado (MP)	= < 0.5	250
	> = 0.5	150
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	550
Óxidos de Nitrógeno	Todos	550

PARÁGRAFO 2: La beneficiaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar estudios anuales de emisiones por muestra directa al horno basculante, incluida la cuantificación de la emisión de cianuro al ambiente. El primer estudio debe ser presentado dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Implementar sistemas de incorporación de agua a las trituradoras, clasificadoras y bandas transportadoras cuando existan condiciones climáticas o tiempo favorable para la dispersión de partículas.
- Cumplir con los estándares de emisión de ruido.

PARÁGRAFO 3: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

- De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
- A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

PARÁGRAFO 4: El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por Corpocaldas mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien.

La suspensión procederá en los siguientes casos:

- Cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental, consagrados en la ley, los reglamentos o en esta providencia.
- En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

La revocatoria procederá en los siguientes casos:

- Cuando la beneficiaria haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a la autoridad ambiental.
- Cuando la titular del permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.
- Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al medio ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTÍCULO TERCERO: Presentar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia un plan de contingencia para el manejo y la prevención de derrames o emisiones de los productos utilizados en la desactivación del cianuro.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de emisión atmosférica y el permiso de vertimientos otorgados, tendrán una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrán ser prorrogados si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones a cargo de los generadores de residuos peligrosos señaladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de MINEROS NACIONALES S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitirse copia de ella a la alcaldía municipal de Marmato para su conocimiento e información.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 271

27 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUIS ALBEIRO ZAPATA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía 4383218, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Linares, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806229 Y = 1049888, un caudal de 0.011 l/s para el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de San José, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS ALBEIRO ZAPATA RODRIGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 272

28 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA CECILIA PELAEZ PELAEZ, con cédula de ciudadanía 43507816, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 832360 Y = 1095930, un caudal de 0,271 l/s para el predio denominado Naranjal, localizado en la vereda San Juan, sector La Garrucha del municipio de Marmato, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico y 0,250 l/s para uso pecuario (250 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$150.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARTHA CECILIA PELAEZ PELAEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 273
28 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE SALVADOR CARO CASTAÑO, con cédula de ciudadanía 1391438, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=837595 Y=1089505, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Calentaderos del municipio de La Merced, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE SALVADOR CARO CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 274

28 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FABIO JAVIER VILLA HINCAPIE, con cédula de ciudadanía 4355396, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Cuatro Esquinas-El Campamento, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843005 Y = 1079345, un caudal de 0.03 l/s para el predio denominado San Andrés, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,01 l/s para consumo doméstico, 0,01 l/s para beneficio de café y 0,01 l/s para uso pecuario (10 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FABIO JAVIER VILLA HINCAPIE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 275

28 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME SUAREZ JARAMILLO, con cédula de ciudadanía 4333929, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Palermo, en el sitio localizado en las coordenadas X = 844702 Y = 1110292, un caudal de 0.010 l/s para consumo doméstico en el predio denominado Rodeo, localizado en la vereda El Edén del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME SUAREZ JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 276
28 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO, con cédula de ciudadanía 24742342, para derivar un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=830746 Y=1096380, un caudal de 0.021 l/s para consumo doméstico en el predio denominado La Clara, localizado en la vereda San Juan del municipio de Marmato.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FLOR DAMARIS GUTIERREZ HENAO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 277 **30 Abril de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de emisión atmosférica y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PROMEVIAS, con nit 900244046-0, para derivar de las fuentes conocidas con los nombres de quebrada Mandinga, río Purnio y río Guarinó, en los sitios localizados en las coordenadas X = 927360 Y = 1084119, X= 931131 Y= 1090196 y X=925930 Y= 1076642, un caudal de 7 l/s para uso industrial, en la planta de producción asfáltica localizada en el predio Los Naranjos, localizado en la vereda Guarinocito del municipio de La Dorada.

PARÁGRAFO 1: El concesionario queda obligado a:

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

PARÁGRAFO 2: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 3: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO 4: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar permiso de emisión atmosférica al CONSORCIO PROMEVIAS, con nit 900244046-0, para descargar en la atmósfera las emisiones generadas en la planta de producción de mezclas asfálticas, localizada en el predio Los Naranjos de la vereda Guarinocito, en jurisdicción del municipio de La Dorada.

El presente permiso ampara una caldera con capacidad de 600.000 kilocalorías/hora y como combustible fuel oil con un porcentaje de azufre máximo de 1.4 en peso.

PARÁGRAFO 1: Las normas de emisión a cumplir serán las siguientes

Contaminante	Flujo del Contaminante Kilogramo / hora	Estándar de emisión admisible de contaminante mg/m ³
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	150
	≥ 0.5	50
Dióxido de Azufre (SO ₂)	Todos	500
Dióxidos de Nitrógeno (NO _x)	Todos	500

PARÁGRAFO 2: La beneficiaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Calcular la altura del punto de descarga de la emisión según lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Hacer uso permanente de sistemas de incorporación de agua a las zarandas y bandas transportadoras cuando existan condiciones climáticas o tiempo favorable para la dispersión de polvos o partículas sin afectar los requerimientos de humedad de los agregados pétreos, además de emplear los sistemas de humectación o técnicas o medios adecuados de apilamiento, absorción o cobertura de los materiales almacenados a cielo abierto de modo que se evite al máximo las emisiones fugitivas de polvillo de aire.
- Elaborar y llevar un registro de operación y mantenimiento de los equipos de control de emisiones atmosféricas.
- Cumplir con los estándares de emisión de ruido.

PARÁGRAFO 3: El permiso de emisión atmosférica podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico emitido por Corpocaldas en los siguientes casos:

- De oficio, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgar el permiso.
- A solicitud de la interesada, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental de la actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.
- Cuando se produzca el cambio de combustibles será obligatorio solicitar la modificación del permiso.

PARÁGRAFO 4: El permiso de emisión podrá ser suspendido o revocado por Corpocaldas mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, según la gravedad de las circunstancias que se aprecien.

La suspensión procederá en los siguientes casos:

- Cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el permiso o licencia ambiental, consagrados en la ley, los reglamentos o en esta providencia.
- En los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

La revocatoria procederá en los siguientes casos:

- Cuando la beneficiaria haya incumplido las obligaciones, términos y condiciones del permiso o cuando hubiere cometido delitos de falsedad o fraude, previamente declarados por el juez competente, o grave inexactitud en la documentación o información ambiental suministrada a la autoridad ambiental.
- Cuando la titular del permiso suspendido, violare las obligaciones y restricciones impuestas por el acto que ordena la suspensión.

. Cuando por razones ambientales de especial gravedad o por una grave y permanente amenaza a la salud humana o al medio ambiente, sea definitivamente imposible permitir que continúe la actividad para la cual se ha otorgado el permiso.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones a cargo de los generadores de residuos peligrosos señaladas en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO QUINTO: La concesión de aguas y el permiso de emisión atmosférica otorgados, tendrán una vigencia de 22 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrán ser prorrogados si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del CONSORCIO PROMEVIAS, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, deberá remitirse copia de ella a la alcaldía municipal de La Dorada para su conocimiento e información.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución Corpocaldas podrá imponer las medidas y sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución sólo procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o por edicto, o de su publicación, conforme lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 278

30 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELVIA PATIÑO GUTIERREZ, con cédula de ciudadanía 24365039, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 839599 Y = 1114452, un caudal de 0.015 l/s para el predio denominado La Leonila, localizado en la vereda Tierra Fría del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico y 0,002 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$72.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a **ELVIA PATIÑO GUTIÉRREZ**, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 279

30 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA PAULINA ATEHORTUA, con cédula de ciudadanía 24359030, para derivar del nacimiento La Pinera, en el sitio localizado en las coordenadas X= 845349 Y= 1113167, un caudal de 0,02l/s para el predio denominado La Divisa, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico y 0,003 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$42.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA PAULINA ATEHORTUA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 280 **30 Abril de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de PRO ORIENTE S.A., nit 860029097-0, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Buenavista, en el sitio localizado en las coordenadas X=881777 Y=1088154, un caudal de 0.011 l/s para el predio denominado Buenavista 1, localizado en la vereda Buenavista del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,001 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el desarrollo de la actividad avícola, la beneficiaria deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector, en particular lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio; el cual deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a PRO ORIENTE S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 281

30 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE LEONEL MONTES FRANCO, con cédula de ciudadanía 15955038, para derivar del nacimiento Cuatro Esquinas-El Campamento, en el sitio localizado en las coordenadas X = 843005 Y = 1079345, un caudal de 0,01 l/s para consumo doméstico, en el predio denominado Cuatro Esquinas, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE LEONEL MONTES FRANCO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 282

30 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUZ DARY MEJIA IMPATA, con cédula de ciudadanía 24547154, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 810582 Y = 1072654, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado La Ermita, localizado en la vereda San Pedro del municipio de Anserma, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico y 0,004 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola y presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ DARY MEJIA IMPATA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 283 **30 Abril de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO RAMIREZ GIRALDO, con cédula de ciudadanía 4604959, para derivar un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835200 Y = 1075743, un caudal de 0.043 l/s para el predio denominado Manzanares, localizado en la vereda Aguadita Grande del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,0125 l/s para consumo doméstico y 0,0300 l/s para uso pecuario (30 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$165.600 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JULIO RAMIREZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 284
30 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HECTOR HERNAN RAMIREZ RIOS, con cédula de ciudadanía 75048104, para derivar del nacimiento La Quinta, en el sitio localizado en las coordenadas X= 845073 Y= 1113158, un caudal de 0.006 l/s para consumo doméstico en el predio denominado El Rosario, localizado en la vereda San Nicolás del municipio de Aguadas.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario antes de habitar la vivienda que se proyecta construir en el predio, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a HECTOR HERNAN RAMIREZ RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la destitución de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 **30 Abril de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA EUNICE CARVAJAL MARIN, con cédula de ciudadanía 24432457, para derivar del nacimiento Las Palmas, en el sitio localizado en las coordenadas X=843077 Y=1079644, un caudal de 0.025 l/s para el predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Aranzazu, discriminados así: 0,021 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso pecuario (3 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.

- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA EUNICE CARVAJAL MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 286

30 Abril de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS - CINOC, con nit 890802678-4, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 882423 Y = 1086484, un caudal de 0.030 l/s para el predio denominado La Granja, localizado en la vereda San José del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,008 l/s para riego, 0,006 l/s para uso pecuario (6 cabezas de ganado) y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la obra de captación. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS - CINOC, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 111
 Abril 07 de 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCION QUE ORDENA LA INSCRIPCION DE UN
GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 065 de marzo 03 de 2009, en cuanto al número de registro del guadual natural localizado en el predio Cambía, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, a nombre del señor José Silvestre Vélez Hurtado. El registro correcto es RGN-0003-17616.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 065 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor José Silvestre Vélez Hurtado, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los 07 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 112
 Abril 07 de 2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCION QUE ORDENA LA INSCRIPCION DE UN
GUADUAL NATURAL**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 037 de febrero 09 de 2009, en cuanto al número de registro del guadual natural localizado en el predio La Romanza, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, a nombre de la sociedad Inversiones Arango Botero S. en C.A. El registro correcto es RGN-0002-17524.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 037 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Inversiones Arango Botero S en C.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los 07 del mes de abril de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 113

Abril 07 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UNA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo 1º de la Resolución 036 de febrero 09 de 2009, en cuanto al número de registro del guadual natural localizado en el predio Los Naranjos, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, a nombre de la señora María Emilia Jaramillo de Arango. El registro correcto es RGN-0001-17001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 036 de 2009 quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora María Emilia Jaramillo de Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

Dada en Manizales a los 07 días del mes de abril de 2009

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 114

Abril 07 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica a la UNIVERSIDAD DE CALDAS, Nit. 890.801.063-0, para desarrollar el proyecto denominado "Estudio Florístico de Caldas", consistente en la colecta, herborización y conservación de ejemplares botánicos, con fines de docencia e investigación, el cual se adelantará en todo el departamento, excepto en las áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Parques Naturales y los territorios indígenas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica es de un (2) años a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud de la interesada, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTICULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000, y las que a continuación se establecen:

- Presentar semestralmente, informes parciales sobre el avance de la investigación, con los parámetros y requisitos establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 068 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y un informe final un mes después de vencido el presente permiso.
- Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.
- Informar por escrito a la Corporación con una antelación no inferior a 8 días, el número de ruta y el modo de movilización de los especímenes y/o muestras capturadas y colectadas.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la Universidad de Caldas, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 07 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 115

Abril 07 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Las Discordias, ubicado en la vereda Loma Hermosa del municipio de Salamina, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0006369, con el número de registro RGN-0019-17653 a nombre de la señora Luz Alba Colorado Cano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25096345.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Luz Alba Colorado Cano, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 07 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 116

Abrial 07 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Florida, ubicado en la vereda La Quiebra, Corregimiento Bolivia del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 114-0018053, con el número de registro RGN-0020-17541 a nombre del señor Luis Mario Franco Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15989261.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Luis Mario Franco Giraldo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 07 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 122

Abrial 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Bonanza, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de La Merced, identificado con la matrícula inmobiliaria 118-0006653, con el número de registro RGN-0024-17388 a nombre de la señora María Biolet Arboleda Arango, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.503.369.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Biolet Arboleda Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 123
Abril 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Rancho Grande, ubicado en la vereda Juan Pérez del municipio de Anserma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-9066 con el número de registro RGN-0022-17042 a nombre del señor Emilsen de Jesús Zamudio Román, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.035.608.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Emilsen de Jesús Zamudio Román, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 124

Abril 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado El Radio, ubicado en la vereda Aguabonita del municipio de Anserma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-23827 con el número de registro RGN-0009-17042 a nombre de la señora María Leonor Arboleda Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.075.831.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora María Leonor Arboleda Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 125

Abril 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Holanda, ubicado en la vereda La Arabia del municipio de Viterbo, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-7863 con el número de registro RGN-0021-17877 a nombre de los señores Carlos Arturo Quintero González y Luz Stella Giraldo de Quintero, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 4.326.619 y 24.309.026 .

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Carlos Arturo Quintero González y Luz Stella Giraldo de Quintero, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 126
Abri 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Altomira, ubicado en la vereda Altomira del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-60697 con el número de registro RGN-0017-17001 a nombre de la señora Ana María Cruz de Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.256.037.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Ana María Cruz de Salazar, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 127

Abril 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en los predios El Naranjal y La Romelia, ubicados en las veredas Naranjal y La Quiebra del Naranjal del municipio de Chinchiná, identificados con las matrículas inmobiliarias 100-24859 y 100-25288, con el número de registro RGN-0014-17174 a nombre de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, nit: 860.007.538-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 128

Abril 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Gramínea, ubicado en la vereda El Crucero del municipio de Neira, identificado con la matrícula inmobiliaria 110-9821 con el número de registro RGN-0023-17486 a nombre del señor José Gonzalo Ríos Atehortúa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.320.905.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Gonzalo Ríos Atehortúa, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 129
Abrial 16 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN MANEJADOR DE FAUNA SILVESTRE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como Manejador de Fauna Silvestre al señor Mario Gómez Estrada, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.211.732, para que realice las actividades de rehabilitación, cuidado y custodia temporal de ejemplares de la fauna silvestre en el predio de su propiedad denominado Aguas Blancas, localizada en la vereda La Cabaña en jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Manejador de Fauna Silvestre estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la Resolución 304 del 26 de diciembre de 2006 expedida por la Corporación, las cuales son:

ARTÍCULO TERCERO: Antes de la entrega en custodia temporal de los ejemplares de la fauna silvestre, el Manejador deberá suscribir un acta de compromiso con la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, en concordancia con las características particulares del lugar de alojamiento y los ejemplares a manejar.

ARTICULO CUARTO: El tiempo de vigencia de la presente designación será indefinido, y podrá darse por terminado, cuando exista manifestación expresa por escrito del Manejador con dos meses de anticipación, o de oficio por Corpocaldas en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún caso la designación como Manejador de Fauna Silvestre implica contraprestación a cargo de Corpocaldas y a favor del designado.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento por parte del Manejador de Fauna Silvestre, de las obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria de la designación y a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Mario Gómez Estrada, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el suscrito funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 16 días del mes de abril de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA: 02.04.2009
 CONTRATO NÚMERO: 047-2009
 CONTRATISTA: GABRIEL ZAPATA TABARES
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las comunas (1), (2) y (4). Municipio de Manizales
 VALOR: \$379.620.429, incluido IVA de \$2.321.837
 PLAZO: 4.5 meses a partir del oficio de autorización 150664 del 9 de febrero de 2009
 INTERVENTOR: MAURICIO MAFLA GARCÍA
 MODALIDAD: URGENCIA MANIFIESTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- a) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. b) Pagar lo que le corresponde del impuesto de timbre. c) Acatar las indicaciones que la interventoría imparta por escrito. d) Informar a CORPOCALDAS, con anticipación, sobre el uso o afectación de los recursos naturales renovables durante la ejecución de los trabajos, por ejemplo, intervención de bosque natural, captación de agua para consumo de fuentes naturales, vertimientos a suelo o cuerpo de agua y ocupación de cauce. e) Instalar una valla de 4 m x 2 m que contenga la información básica del contrato, conforme las especificaciones dadas por la interventoría, y realizar el retiro de la misma una vez terminadas las obras. f) Gestionar los permisos de obra con los propietarios de los inmuebles donde se localizan los trabajos objeto del contrato. g) Mantener indemne a CORPOCALDAS de cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por sus actuaciones. h) Presentar informes de avance mensuales.

Para constancia se firma en Manizales, el 02.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 GABRIEL ZAPATA TABARES
CORPOCALDAS EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS **-CORPOCALDAS-**

FECHA: 02.04.2009
 CONTRATO No. 048-2009
 CONTRATISTA: JULIÁN ANDRÉS VÉLEZ DÍEZ
 OBJETO: Apoyar la administración del Sistema de Gestión Integrado – SGI de CORPOCALDAS, prestando soporte técnico y operativo, que permita el mejoramiento continuo del mismo.
 VALOR: \$ 29.270.000
 PLAZO: Diez (10) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: LUZ MARINA ARANGO B
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir las pólizas respectivas; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS. 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo. 4) Presentar al interventor del contrato un informe mensual; en éste se consignará en forma detallada las actividades realizadas, los avances

de la ejecución del contrato y las dificultades encontradas para la ejecución del mismo. 5) Presentar un informe final consolidado donde se relacionen las actividades desarrolladas y el estado de implementación del SGI. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar al contratista todos los datos y documentos necesarios para la correcta ejecución del trabajo encomendado.

Para constancia, se firma en Manizales el 02.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JULIÁN ANDRÉS VÉLEZ DÍEZ
EL CONTRATISTA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 14.04.2009
CONTRATO NÚMERO: 049-2009
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL DELIMA MARSH S.A., WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A Y LÓPEZ GÓMEZ Y CIA LTDA.
OBJETO: El manejo integral del plan de seguros de Corpocaldas que comprende la asesoría en la escogencia de la entidad aseguradora y en la adquisición de las diferentes pólizas de seguros, el análisis de la cobertura de riesgos y las reclamaciones en caso de siniestros.
PLAZO: Dos años desde el 05 de mayo de 2009, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR. HECTOR ALIRIO BURITICA
MODALIDAD: CONCURSO DE MERITOS

Obligaciones de CORPOCALDAS.- a) Designar el interventor del contrato. b) Poner en conocimiento de EL INTERMEDIARIO, de manera oportuna, la información sobre modificaciones del contrato de seguros y la ocurrencia de siniestros que sea relevante para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones de EL INTERMEDIARIO.- a) Concurrir en la elaboración de pliegos y la evaluación de propuestas para la escogencia de la compañía aseguradora. b) Revisar la pólizas expedidas por las compañías aseguradoras. c) Supervisar la ejecución del contrato de seguros y hacer las recomendaciones a que haya lugar. d) Asesorar aclaraciones o modificaciones del contrato de seguros. e) Intervención y asistencia directa en las reclamaciones de todos los siniestros que ocurran al amparo de las pólizas contratadas y de aquellas en las cuales aparezca Corpocaldas como asegurado o beneficiario, así no estén en el programa de seguros. f) Asesorar en la contratación de los avalúos de los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, para efecto de su aseguramiento. g) Apoyar la elaboración del mapa de riesgos institucional en el marco de la Norma Técnica Colombiana 5254 sobre gestión de riesgos y el modelo Coso de Control Interno. h) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas. i) Constituir la garantía única. j) Mantener indemne a Corpocaldas de cualquier perjuicio originado por reclamaciones de terceros derivados de sus actuaciones.

Para constancia, se firma en Manizales el 14.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

DARIO GÓMEZ JARAMILLO
EL INTERMEDIARIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 20.04.2009
 CONTRATO No: 051-2009
 CONTRATISTA: MARCELA MUÑOZ RUBIO.
 OBJETO: Apoyar la realización de las actividades requeridas para el fortalecimiento de la comunicación interna y externa, como componente estratégico incluido en el Modelo Estándar de Control Interno.
 VALOR: \$45.420.104
 PLAZO: Once (11) meses contados a partir contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: ADRIANA MARTINEZ GÓMEZ
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo; 4) Presentar cuatro informes parciales de avance con registro fotográfico, que contemplen las actividades desarrolladas y consideraciones de tipo técnico; 5) Presentar un informe final técnico y financiero. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Participar en reuniones de coordinación y designar el interventor del contrato; 2) Acompañar las acciones requeridas para el logro del objetivo planteado, 3) Proporcionar a LA CONTRATISTA el material y la información existente en la Corporación útil para ejecutar el contrato; 4) suministrar a LA CONTRATISTA el transporte requerido para el desplazamiento hasta los municipios donde se desarrollarán las actividades.

Para constancia, se firma en Manizales el 20.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

MARCELA MUÑOZ RUBIO.
LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 24.04.2009
 CONTRATO No. 052-2009
 CONTRATISTA: SANDRA MADROÑERO PAZ
 OBJETO: Apoyar las acciones relacionadas con el funcionamiento del Laboratorio Ambiental teniendo en cuenta el sistema de gestión de calidad y así contribuir a la protección del patrimonio hídrico en el departamento de Caldas.
 VALOR: \$20.640.000
 PLAZO: Doce (12) meses a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: ANA DELIA GAONA FERRO
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única. 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS. 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato. 2) Suministrar a LA CONTRATISTA la información disponible en la Corporación útil para la correcta ejecución del contrato. 3) Proveer el transporte a LA CONTRATISTA, de acuerdo con la disponibilidad de vehículo en la Corporación, para el trabajo de campo.

Para constancia, se firma en Manizales el 24.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

SANDRA MADROÑERO PAZ
LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA: 24.04.2009
CONTRATO No: 053-2009
CONTRATISTA: GUILLERMO ALFONSO VELÁSQUEZ DE LOS RÍOS
OBJETO: Realizar seguimiento a usuarios con trámite de vertimientos en sector minero, industrial, doméstico y agropecuario en el Departamento de Caldas.
VALOR: \$32.888.302
PLAZO: Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: OSCAR CARDONA
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones del CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3). Presentar un informe técnico de avance mensual al interventor del contrato; 3. Presentar los informes individuales de las visitas realizadas con las observaciones y recomendaciones a que haya lugar. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1)Designar el interventor del contrato; 2) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los materiales y documentos existentes en la Corporación útiles para la correcta ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 24.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
DIRECTOR GENERAL

GUILLERMO ALFONSO VELÁSQUEZ
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA: 28.04.2009
CONTRATO No: 054-2009
CONTRATISTA: MARTHA LILIANA PARRA GALVIS.
OBJETO: Adelantar actividades tendientes a fortalecer los consejos de desarrollo sostenible municipales y departamental; y apoyar la gestión de Corpocaldas en diferentes escenarios de participación ciudadana.
VALOR: \$39.836.128.
PLAZO: Nueve (9) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR: ADRIANA MARTINEZ GÓMEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir la garantía única; 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo; 4) Presentar dos informes parciales (escrito y fotográfico), al cuarto mes y al octavo mes de ejecución; 5) Presentar un informe final técnico y financiero. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Participar en reuniones de coordinación y designar el interventor del contrato; 2) Acompañar las acciones requeridas para el logro del objetivo planteado, 3) Proporcionar a LA CONTRATISTA el material y la información existente en la Corporación útil para ejecutar el contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 28.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 DIRECTOR GENERAL

MARTHA LILIANA PARRA GALVIS
 LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA: 28.04.2009
 CONTRATO No: 055-2009
 CONTRATISTA: LAURA CAROLINA DUQUE ARISTIZÁBAL
 OBJETO: Realizar seguimiento a los trámites de vertimientos de estaciones de servicio y usuarios de los sectores minero y agropecuario en el Departamento de Caldas.
 VALOR: \$27.124.605
 PLAZO: Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio.
 INTERVENTOR: ALEJANDRO MORALES TABARQUINO
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3). Presentar un informe técnico de avance mensual al interventor del contrato; 4) Presentar los informes individuales de las visitas realizadas con las observaciones y recomendaciones a que haya lugar. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1)Designar el interventor del contrato; 2) Suministrar a LA CONTRATISTA todos los materiales y documentos existentes en la Corporación útiles para la correcta ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Manizales el 28.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 DIRECTOR GENERAL

LAURA CAROLINA DUQUE ARSITIZÁBAL
 LA CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA: 06.04.2009
 CONTRATO No. 031-2008
 FECHA CONTRATO: 21.05.2008
 CONTRATISTA: FERNANDO CUARTAS BOTERO
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en las Comunas: Atardeceres (1), San José (2) y La Estación (4). Municipio de Manizales.
 MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO
 VALOR: \$544.497.969 Incluido IVA de \$3.766.557
 PLAZO INCIAL: Doce (12) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008

PLAZO FINAL: Catorce (14) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS", en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 según consta en acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este acto, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y quien para efectos de la presente modificación se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra FERNANDO CUARTAS BOTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.188.754 y Tarjeta Profesional No. 11027 CLD, Dirección: Edificio El Castillo, oficina 802, teléfono 8812935, Celular: 313 6856331, actuando en nombre propio y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que el día 21.05.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero Fernando Cuartas Botero, por valor de \$364.617.984 Incluido IVA de \$2.230.079 y un plazo de diez (10) meses, a partir de la carta de autorización (07.04.2008). 2º) Que el día 15 de diciembre de 2008, se realizó una modificación a la cláusula segunda en la forma de pago. 3º) Que el día 06.02.2009 se amplió el valor en \$179.879.985 y el plazo en dos meses. 4º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, ampliando el plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: "circunstancias que han originado el retraso en las actividades inherentes al contrato, las cuales se mencionan a continuación: Bajos rendimientos de obra en la construcción de los anclajes activos: En algunas de las perforaciones para los anclajes activos, principalmente en la parte superior del tratamiento, y como consecuencia directa del alto fracturamiento del macizo rocoso, se presentó pérdida constante de lechada de inyección (primaria y secundaria), lo cual motivó a la interventoría a requerirle al contratista la utilización de Bentonita, material ampliamente utilizado para el sellamiento de grietas internas. La consecución de dicho material tuvo que hacerse en el Valle del Cauca, lo cual aumentó los plazos de ejecución del contrato mientras se recibía dicho material en la obra. Demoras en la transportación desde la ciudad de Bogotá de los cables de alta tensión utilizados en la obra: La consecución de los cables para los anclajes se ha dificultado, debido a que se deben pedir a la ciudad de Bogotá y los proveedores de dicho material, según las declaraciones del contratista no han podido cumplir con los correspondientes envíos, por lo tanto este aspecto también ha generado un retraso en la actividades". 5º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo.- El plazo para la ejecución del contrato será de catorce (14) meses contados a partir de la carta de autorización de fecha 07.04.2008. SEGUNDA: El contratista deberá 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificadorio, 2). Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Entidad. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 06.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

FERNANDO CUARTAS BOTERO

DIRECTOR GENERAL

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	30.04.2009
FECHA DEL CONTRATO:	31.12.08.
CONTRATO N°.:	233-2008
CONTRATISTA:	GEOSUB LTDA
OBJETO:	Realización de estudio para el ajuste del modelo hidrogeológico conceptual del acuífero Santágueda – Kilómetro 41.
VALOR:	\$59.624.000 incluido IVA.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO Y EN ALCANCE.
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio.
PLAZO FINAL:	Cuatro (4) meses y 15 días contados a partir del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de encargado de las funciones de Director General entre el 29 de abril y el 11 de mayo de 2009 según Acuerdo 07 del 28 de abril de 2009 y posesionado ante la Gobernación del Departamento, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DIEGO GÓMEZ CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.265.348, representante legal de GEOSUB LTDA, NIT. 830.508.057-2, Dirección: Avenida Circunvalar con calle 4, Pereira, teléfono: 3162133, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 233 de 2008, por valor de \$59.624.000 y un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio (31.12.2008). 2º) Que el día 30.03.2008 se amplió el plazo en un mes. 2º) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, en el alcance y ampliando su plazo en 15 días más, con la siguiente justificación: Se requiere suprimir de la actividad número 6 la realización de 6 pruebas de bombeo, debido a que los pozos profundos de la zona sobre los cuales se realizarían dichas pruebas, no poseen las condiciones técnicas para permitir su ejecución ya que sus instalaciones internas (tubería de succión, electrobomba sumergible, tubería de descarga y cableados) dificultan la introducción de la sonda eléctrica de niveles, necesaria para la realización de las anotadas pruebas. En consecuencia, de la actividad número 6 se mantiene el ajuste al balance hídrico y el análisis hidráulico lo cual se hará gracias a información secundaria existente obtenida a través de los mantenimientos sobre pozos de la zona realizados con anterioridad. Igualmente la actividad número 5 debe ampliarse en el sentido de realizar la perforación de dos pozos de monitoreo de 25 metros de profundidad cada uno, pues de acuerdo a los resultados de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) de este estudio, los dos pozos mencionados lograrían llegar hasta el cuerpo de agua subterránea con suficiencia, permitiendo mediante el monitoreo, la obtención de mayor información sobre el recurso hídrico subterráneo. Para la realización de las actividades asociadas a la modificación y para efectos de la elaboración del informe final, se requiere de quince días como extensión del contrato." Lo anterior fue justificado por la firma contratista mediante los oficios 153494 y 153575 del 24 y 27 de abril de 2009 respectivamente. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas CLÁUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades: 1) Documento con la recopilación y análisis de la información bibliográfica; 2) Documento con el análisis hidrogeológico y con el planteamiento de zonas de recarga y descarga hidrogeológica; 3) La ejecución de 30 Sondeos Eléctricos Verticales, con AB/2 máximo de 300 m; 4) El geoposicionamiento de 50 puntos de agua subterráneos con rotulación de los mismos y medición de niveles en cada uno de ellos; 5) La perforación de dos pozos de monitoreo de 25 metros de profundidad cada uno; 6) El Ajuste al balance hídrico y análisis hidráulico; 7) El planteamiento del modelo hidrogeológico de la zona; 8) La planeación y el desarrollo de la red de monitoreo; 8) Un documento final con la interpretación de los resultados de los ensayos y las conclusiones y recomendaciones del estudio. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula tercera del contrato quedará así: Tercera: Plazo.- Cuatro (4) meses y 15 días contados a partir del acta de inicio. CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: a). Ampliar la vigencia de las pólizas antes de la terminación del contrato. b) Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, el 30.04.2009

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

DIRECTOR GENERAL (E)

DIEGO GÓMEZ CALLE

EL CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	24.04.2009
CONTRATO No.:	139-2008
FECHA CONTRATO:	30.10.2008
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN PANGEA
OBJETO:	Implementar dos proyectos del Plan de Manejo de los Páramos de Caldas.
VALOR:	(\$68.254.726). Aporte CORPOCALDAS (\$59.760.960) en efectivo. Aporte Fundación Pangea (\$8.493.770) en especie.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses a partir del acta de iniciación (27.11.2008)
PLAZO FINAL:	Siete (7) meses a partir del acta de iniciación (27.11.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y de otra parte, OLGA YANETH GALINDO RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.920.775, representante legal de la Fundación Pangea NIT 810.005.978-9, en su calidad de directora, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal No. S0015319 expedido por la Cámara de Comercio de Manizales quien en adelante se llamará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 139 de 2008, por valor de \$68.254.726 y un plazo de cinco (5) meses a partir del acta de iniciación. 2º) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando, ampliar su plazo en dos meses más, con la siguiente justificación: "Durante la ejecución del contrato se han presentado problemas ajenos a la ejecutora del contrato, como son: dificultad en el proceso de negociación de áreas para el establecimiento de las acciones de restauración con los propietarios de las mismas e imposibilidad para acceder a las áreas objeto del contrato, debido a los constantes cerramientos y mal estado de la vías por las lluvias persistentes, generando atraso en el cumplimiento del cronograma pactado, lo cual ha dificultado el proceso de establecimiento de las obras y por ende el desarrollo del contrato". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato será de siete (7) meses a partir del acta de iniciación (27.11.2008). SEGUNDA: LA CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 24.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

OLGA YANETH GALINDO RUIZ
LA CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	24.04.2009
CONTRATO N°:	162-2008
FECHA CONTRATO:	25.11.2008
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN CERRO BRAVO
OBJETO:	Implementar proyectos de los planes de manejo para la conservación de áreas naturales.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses a partir del acta de inicio. (27.11.2008)
PLAZO FINAL:	Seis (6) meses a partir del acta de inicio. (27.11.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y AUGUSTO ALZATE BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.273.369, representante legal de la Fundación Cerro Bravo NIT 810.001.449-6, en su calidad de director, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 162 de 2008, por valor de \$54.005.368 y un plazo de cinco (5) meses a partir del acta de inicio. 2º) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en un (1) mes, con la siguiente justificación: "Debido al invierno presentado en las zonas donde se deben realizar las actividades del contrato, lo cual ha deteriorado el estado de las vías de acceso, se ha dificultado el transporte de materiales

y las labores de campo" 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los 24.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

AUGUSTO ALZATE BUITRAGO
 CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	27.03.2009
CONTRATO No.:	184-2008
FECHA CONTRATO:	17.12.2008
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN FUTURO SOSTENIBLE
OBJETO:	Elaborar los mapas de amenaza, riesgo, vulnerabilidad, susceptibilidad y prioridad de protección en incendios forestales de los municipios de Norcasia, Villamaría, Pensilvania, Samaná, Marquetalia, La Dorada, Victoria, Manzanares, Riosucio, Salamina, Manizales, Neira, Marulanda y actualizar el plan de contingencia departamental en los municipios donde se desarrollará el proyecto.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Tres (3) meses contados a partir del acta de inicio. (29.12.2008)
PLAZO FINAL:	Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio. (29.12.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.389.718, Representante Legal de la Corporación Futuro Sostenible, NIT 830514060-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, y en adelante se llamará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 184 de 2008, por valor de \$21.367.536 y un plazo de tres (3) meses a partir del acta de inicio 29.12.2008. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en un (1) mes más, con la siguiente justificación: "Como es bien sabido por todos los primeros meses del año 2009 las intensas lluvias han afectado las vías del departamento, generando el cierre de varias de ellas en reiteradas ocasiones, esto acompañado de la demora por parte de los cuerpos de bomberos y administraciones municipales para la entrega de la información solicitada, no ha permitido hacer de forma adecuada las labores de recolección de información". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir del acta de inicio. SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

EDGAR ANCIZAR GARCÍA HINCAPIE
 CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	23.04.2009
CONTRATO N°:	239-2008
FECHA CONTRATO:	30.12.2008
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN TURISTICA EMPRESARIAL DE CALDAS -ATEC-
OBJETO:	Desarrollar cuatro proyectos ecoturísticos en el departamento de Caldas y consolidar el balsaje sobre el río La Miel en el municipio de La Dorada.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución (31.12.2008) hasta el 23 de abril de 2009
PLAZO FINAL:	Desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 15 de mayo de 2009.

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y de otra parte, ROSA CARLINA LÓPEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.287.844, en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN TURISTICA EMPRESARIAL DE CALDAS -ATEC- NIT 810006957-9, Dirección: Cra 9A N° 19-03, Teléfono: 8833211-8841443, en su calidad de Director Ejecutivo cargo para el cual fue elegido por la Junta Directiva, según consta en acta de fecha 13 de septiembre de 2004, inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales como aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad, quien en adelante se llamará ATEC hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las cláusulas que se anotan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 239 de 2008, por valor de \$97.617.500 y un plazo desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 23 de abril de 2009. 2º) Que el interventor del contrato solicitó mediante memorando, la ampliar su plazo hasta el 15 de mayo de 2009, con la siguiente justificación: "Durante los primeros meses del año 2009 las intensas lluvias han afectado las vías del departamento, generando problemas para el desplazamiento tanto de instructores como de las personas que serían capacitadas en los diferentes temas, impidiendo el normal desarrollo del cronograma propuesto". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el 15 de mayo de 2009. SEGUNDA: ATEC deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificadorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

ROSA CARLINA LÓPEZ TRUJILLO
ATEC

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	27.04.2009
CONTRATO No.:	068-2008
FECHA CONTRATO:	08.07.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARULANDA.
OBJETO:	Construcción de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el Corregimiento de Montebonito, Municipio de Marulanda
MODIFICACIÓN:	VALOR Y PLAZO
VALOR ANTERIOR:	\$156.034.137. Aporte CORPOCALDAS \$151.034.137 en efectivo. Aporte MUNICIPIO DE MARULANDA \$5.000.000 en efectivo.
VALOR FINAL:	\$175.954.247. Aporte CORPOCALDAS \$170.954.247 en efectivo. Aporte MUNICIPIO MARULANDA \$5.000.000 en efectivo.
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (04.08.2008).
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (04.08.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en el Acta 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, conforme lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 10.248.346 de Manizales, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MARULANDA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y del que tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Marulnada, según consta en el Acta N° 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido modificar el contrato interadministrativo 068 de 2008, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 08.07.2008, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y el Municipio de Marulanda, por valor de \$141.035.778 y un plazo de diez (10) meses, a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el 29.12.2008 se adicionó el valor del contrato en \$14.998.359. 3) Que el interventor del contrato solicita modificación en valor y plazo con la siguiente justificación: "A raíz de las intensas y prolongadas lluvias de los últimos días presentadas en el centro y oriente del departamento, se produjeron varios hechos que alteraron las condiciones de desarrollo de esta región afectando extensas zonas agrícolas, la ladera superior del único corredor vial de acceso al corregimiento de Montebonito, la infraestructura de servicio públicos, concretamente la bocatoma que surte de agua potable a la población localizada tanto en la cabecera como en la zona rural y dejó en riesgo por deslizamiento, varias viviendas en los sectores del barrio Gómez, cerca al colegio y en el sitio donde se adelantan las obras de estabilidad en el camino a la plata- talud inferior de la cancha. En este último punto, las lluvias provocaron un deslizamiento traslacional superficial, contiguo a la zona que se estaba interviniendo, lo cual aumentó el área inestable, siendo necesario para su mitigación de manera efectiva, la construcción de mayores cantidades de obra, las cuales están representadas en: perfilado de taludes para remover la masa fallada y su correspondiente retiro en volqueta, la construcción de las obras de manejo de aguas lluvias y la empradización del talud a intervenir, por lo cual se solicita la ampliación del valor del contrato en \$19.920.110 y un plazo de dos meses más". 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Valor y forma de pago.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Siete pesos \$175.954.247, CORPOCALDAS aportará \$170.954.247 en efectivo, EL MUNICIPIO aportará \$5'000.000 en efectivo. Forma de pago: CORPOCALDAS desembolsará a EL MUNICIPIO el valor de su aporte de la siguiente manera: a) Un primer desembolso por valor de \$40.000.000, una vez suscrita el acta de inicio; b) Un segundo desembolso por valor de \$20.983.585, cuando se demuestre una ejecución por parte de EL MUNICIPIO de un 30% del valor del contrato; c) Un tercer desembolso por valor de \$70.000.000, cuando se demuestre un avance del 45% del contrato; d) Un cuarto desembolso por valor de \$23.000.000, cuando se demuestre un avance del 75% del contrato; e) El último desembolso será de \$16.970.662 y se hará una vez suscrita el acta de recibo y entrega final. SEGUNDA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- La duración del contrato será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación.

Para constancia se firma en Manizales el 27.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

RUBEN DARIO QUINTERO MEJÍA
 EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	24.04.2009
CONTRATO No.	207-2008
FECHA CONTRATO:	26.12.2008
CONTRATISTA:	CONSORCIO BUITRAGO MARIN
OBJETO:	Construcción de obras de contención de residuos sólidos , manejo de aguas lluvias y lixiviados en el relleno sanitario el eden del Municipio de Samaná.
VALOR:	\$76.085.639 incluido IVA de \$649.908
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN ALCANCE Y PLAZO
PLAZO INICIAL:	Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio (31.12.2008)
PLAZO FINAL:	Siete (7) meses contados a partir del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 como consta en Acta 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, de acuerdo lo previsto en el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra, YOVANI ALBINO BUITRAGO VASCO, con cédula de ciudadanía número 10.007.936 Dirección: Calle 18 No. 5 - 71, Cel: 3148914661, obrando en representación del CONSORCIO BUITRAGO MARIN, conformado mediante documento privado, por Yovani Albino Buitrago Vasco identificado con cédula de ciudadanía 10.007.936 y Álvaro Aguirre Marín identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.880, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, hemos acordado la modificación que se anota a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se celebró el contrato 207-2008, por valor de \$76.085.639 incluido IVA de \$649.908 y un plazo de cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio. 2) Que el interventor del contrato solicitó ampliación del alcance y del plazo del mismo, con la siguiente justificación: "Para la construcción de la parte final del muro en gaviones en la zona inferior del relleno sanitario El Edén en el municipio de Samaná, se ha retrasado la actividad de transporte de materiales, debido a que el acceso a dicho punto, es a través de una ladera de pendiente moderada, para lo cual se requiere realizar acarreos manuales a hombro. Esta situación, aunada a las fuertes lluvias acaecidas en el municipio de Samaná durante los meses de febrero y marzo, ha generado la disminución notoria de los rendimientos de obra proyectados, razón por la cual a la fecha, solamente se ha ejecutado alrededor del 50% del valor total del contrato. Para poder culminar satisfactoriamente la ejecución del presente contrato en el relleno sanitario de Samaná, se hace necesario adicionar al alcance del contrato, los siguientes ítems: Horas retroexcavadora (100 Hr), Repaleo manual (M3/Hm). Debido a las anteriores razones, durante el tiempo inicialmente previsto para la ejecución del contrato no se alcanzarán a desarrollar la totalidad de las obras. Con el fin de lograr dicho objetivo, nos permitimos solicitar ampliación del contrato en tres meses más, es decir, hasta el 30 de julio de 2009." 3) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: El parágrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades 1) TRABAJOS PRELIMINARES: Rociería y limpieza, cercas en postes de madera. 2) MOVIMIENTO DE TIERRAS: Excavaciones en zanja, excavaciones a cielo abierto, rellenos y terraplenes. 3) OBRAS EN CONCRETO: Cunetas, canales y zanjas colectoras, recubrimiento de gaviones, suministro y colocación de refuerzo, concreto tanque desarenador para lixiviados, juntas de construcción. 4) COLECCIÓN Y MANEJO DE AGUAS: Cámaras de inspección, suministro y colocación de tubería PVC Novafort, suministro y colocación de tubería PVC sanitaria. 5) GAVIONES: Muros de contención. 6) DRENAJE SUBTERRÁNEO: Dren en zanja, construcción de pozos de monitoreo de 4" de diámetro y 15 m de profundidad. 7) OBRAS VARIAS: Demoliciones, suministro y colocación de geomembrana. 8) ACARREOS: Sobreacarreos en vehículo automotor, sobreacarreo al hombro por fuerte pendiente. 9) HORAS RETROEXCAVADORA: 100 Hr. 10) REPALEO MANUAL: M3/Hm.

CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula tercera del contrato quedará así: Tercera: Plazo.- Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA deberá: a). Ampliar la vigencia de las pólizas antes de la terminación del contrato. b) Publicar esta modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. Para constancia se firma en Manizales, 24.04.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

YOVANI ALBINO BUITRAGO VASCO
EL CONTRATISTA

